

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 968

19 de febrero de 2010

Presentada por la senadora *Raschke Martínez*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva en torno a los procesos, requisitos y licencias que exige la Unidad de Licenciamiento del Departamento de Familia para operar centros de cuidado de niños y de personas de edad avanzada a fin de atemperar dichos requerimientos a las necesidades y realidades actuales de nuestra comunidad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 81 del 14 de marzo de 1912, según enmendada, faculta al Secretario de Salud, entre otras cosas, a establecer reglamentos para prevenir enfermedades y proteger la salud pública. Entre los intereses gubernamentales la misma ley dispone que se redactarán reglamentos para regular casas de dormir, casas de vecindad, casas privadas, casas en general, hospitales y casas de salud, entre otros establecimientos, bajo la premisa de proteger la salud pública. A su vez la Ley Núm. 171 del 30 de junio de 1968, según enmendada, la cual creó el Departamento de la Familia, faculta a dicho departamento a establecer y crear programas de rehabilitación, orientación a individuos y familias y cualquier otra actividad que propenda el mejoramiento social de individuos, familias y comunidades. Bajo esta Ley el Departamento crea los reglamentos necesarios para poner en vigor el mandato legislativo y proveer los servicios necesarios para la comunidad. Ambos departamentos actualmente licencian los centros para cuidado de niños y de personas de edad avanzada en unión al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

Particularmente el Departamento de la Familia es quien impone los requisitos de licenciamiento y supervisión a los centros para el cuidado de niños y de personas de edad avanzada, además de realizar investigaciones de sus funciones conforme a las leyes y reglamentos pertinentes.

La Ley Núm. 3 del 15 de febrero de 1955 establece los mecanismos y requisitos para el licenciamiento y supervisión por parte del Departamento de la Familia a instituciones privadas dedicadas al cuidado de niños. Entre las obligaciones impuestas de la citada ley, se establece en la Sección 4 de la misma que, el Departamento inspeccionará al menos dos veces al año las instituciones dedicadas al cuidado de niños, a fin de cerciorarse que las mismas cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias impuestas por dicha agencia gubernamental.

Así mismo, la Ley Núm. 121 del 12 de julio de 1986 establece como política pública la responsabilidad del estado en proveer los servicios necesarios, hasta donde pueda, para garantizar condiciones adecuadas que promuevan a las personas de edad avanzada el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales humanos y legales. A su vez se le garantizan unos derechos fundamentales como vivir en tranquilidad, respeto y dignidad; recibir atención médica; disfrutar de un ambiente de tranquilidad y solaz; recibir protección y seguridad física y social contra abuso y no ser objeto de restricción involuntaria en un hospital, hogar sustituto o residencial a menos que existan razones médicas o legales que así lo proscriban. Del mismo modo el Artículo 4 de dicha ley establece los derechos de las personas de edad avanzada que se encuentran en estos lugares.

Es menester del Senado de Puerto Rico, no tan solo el crear leyes para su bienestar, sino el velar por el buen cuidado de éstos en aras de proveer mejores servicios y lograr legislación que contribuya a dichos deberes. El no hacerlo, sería descuidar la responsabilidad impuesta por un pueblo que descansa en sus líderes para velar por su seguridad y bienestar. Por un lado, nuestros niños representan el futuro y la esperanza de Puerto Rico. Las personas de edad avanzada son los pilares en que ese futuro se construirá.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de
- 2 Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva en torno a los procesos, requisitos y
- 3 licencias que exige la Unidad de Licenciamiento del Departamento de Familia para operar
- 4 centros de cuidado de niños y de personas de edad avanzada a fin de atemperar dichos
- 5 requerimientos a las necesidades y realidades actuales de nuestra comunidad.
- 6 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe al Senado de Puerto Rico, con sus hallazgos,
- 7 determinaciones y conclusiones luego de transcurridos noventa (90) días de la aprobación de
- 8 esta resolución.
- 9 Sección 3.- Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.